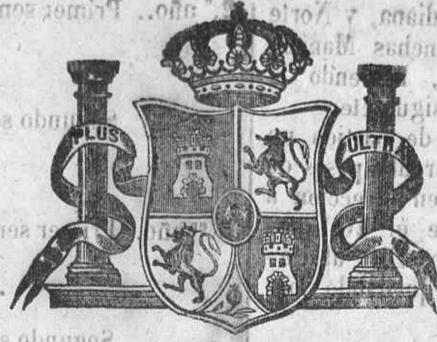


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 69. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana. **PUNTOS DE SUSCRICION.**—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19. **Sábado 9 de Junio.** No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. **Año de 1866.**

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 115.

Administración local.—Negociado 1.º.—Propios.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 de Mayo último se me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación en 17 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que, fundada en las de varios Gobernadores de provincia, dirigió V. E. á este Ministerio, sobre la conveniencia de ampliar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admisión por los Ayuntamientos de las solicitudes para obtener el título administrativo los poseedores de terrenos con las condiciones expresadas en la ley de 6 de Mayo de 1865, atendiendo á la irregularidad con que ha venido á terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio último; á la multitud de expedientes presentados; á encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase menos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su mayor parte las disposiciones que la favorecen; y por fin, á las difíciles y penosas circunstancias que atravesó el país con motivo de la epidemia colérica. En su vista, y considerando que el Real decreto de 10 de Julio último, expedido con el acuerdo del Consejo de Ministros, señaló ya como plazo improrogable el de seis meses desde su publicación, y que al circularlo la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado á los Gobernadores del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debía contarse para los vecinos de las capitales de provincia,

desde la inserción del Real decreto en los Boletines oficiales de las mismas, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de cada una, según previene la ley de 3 de Noviembre de 1837; y aun se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Alcaldes se diera á conocer á sus administrados, por medio de edictos y pregones, como debe suponerse que lo hicieran: Considerando que sin violentar en su aplicación el mas recto sentido del artículo 6.º del enunciado Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plazo de los seis meses señalado por el mismo podían los interesados, no ya obtener la titulación de sus terrenos al amparo de la ley de 6 de Mayo de 1855, sino intentar su reclamación para conseguirlo, ó sea presentar las oportunas solicitudes:

Considerando que por la Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circulada á los Gobernadores, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran apertecerse en pró de los poseedores de los terrenos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atención del Gobierno:

Considerando que por mas afflictivas y penosas que desgraciadamente hayan sido las circunstancias de determinados pueblos é individuos, con motivo de la epidemia reinante, en época no lejána; felizmente, por otra parte, ni todas ellas alcanzaron á la mayoría del país, ni en los pueblos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pudieran siquiera presentar sus reclamaciones, despues de los medios que tan fácil las hacía, según la expresada Real orden de 21 de Setiembre:

Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretación del art. 6.º del referido decreto, ha facilitado el Gobierno á todos los interesados, dentro del respectivo plazo igualmente legal para todos, los medios mas eficaces, regulares y económicos para ejercitar sus derechos y obtener la titulación correspondiente; S. M. se ha servido resolver que no procede prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el Real decreto de 10 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asunto

á las disposiciones comunicadas, aplicándolas en su mas recto sentido, sobre todo respecto á la terminación del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, conciliándose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse á los preceptos del Gobierno, no dilatando por mas tiempo, á pretexto de reclamaciones mas ó menos atendibles, el entregar á la desamortización lo que legitimamente debe ser objeto de ella, y que sin duda alguna ha de contribuir á mejorar la condición de la misma clase proletaria, tan digna en verdad de la consideración del Gobierno de S. M., en cuanto sea dable.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que de la misma Real orden transcribo á V. S. para que se inserte inmediatamente en el Boletín oficial con las siguientes prevenciones:

1.º Que no se dé curso á los expedientes de legitimación de terrenos, cuyas solicitudes ó peticiones no hayan sido registradas y relacionadas, de conformidad con las reglas establecidas por la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, citándose el número que haya tomado cada expediente al remitirse á este Ministerio.

2.º Que con el fin de comprobar la exactitud del registro de estos expedientes con las relaciones remitidas á este Ministerio, en cumplimiento de la regla 5.ª de la precitada Real orden, enviará V. S. un resumen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de su provincia, y certificado del día en que se cerraron los libros de registro en ese Gobierno de provincia y en las Alcaldías según las reglas 2.ª y 4.ª

Y 3.º Que cuide V. S. muy especialmente se estudie la tramitación de estos expedientes por el Consejo provincial y por todos los funcionarios que en ellos intervienen, antes de elevarlos á la superior aprobación, para que sean corregidas las faltas de instrucción, de documentos y datos precisos é indispensables, según están prescritos por las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados en la legitimación de terrenos.

Cáceres 7 de Junio de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 116.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil de la misma y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Tarancon Fernandez, de las señas que á continuación se espresan, y si fuese habido se remitirá con la seguridad conveniente á disposición del Juez de primera instancia de Hoyos, para que sufra la condena que le ha sido impuesta por el delito de hurto.

Cáceres 7 de Junio de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

Señas.

Estatura dos varas próximamente, color trigueño, pelo entrecano, de 50 años cara larga, ojos azules, nariz afilada, barba poblada, viste pantalon y chaqueta de paño y usa sombrero como calañés fabrica de Talavera.

CIRCULAR NÚM. 117.

Valoración de los precios, á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Mayo próximo finado.

El Consejo provincial, en vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial correspondiente al mes de Abril último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Mayo siguiente, según lo prevenido por Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con arreglo á lo mandado por la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado el que á continuación se expresa:

	Escudos.	Mils.
Racion de pan de libra y media, ó sean 70 decagramos	0	066
Fanega de cebada de 72 libras, ó sean 33 quilogramos 126 gramos	3	064
Arroba de paja, ó sean 11 quilogramos y 502 gramos	0	211
Arroba de aceite, ó sean 12 litros y 565 milésimas	5	803
Arroba de leña, ó sean 11 quilogramos 502 gramos	0	410
Arroba de carbon, ó sean		

11 quilógramos 502
gramos 0 212
Cáceres 8 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de la Suerte, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la cerca titulada de Villa, término de la ciudad de Trujillo, propiedad de D. Aureliano Guadiana, vecino de la misma, que linda por Oriente con otra de Julian Fernandez, por Sur con callejas que Salen de Huertas de la Magdalena y van al molino de los Arcos, Poniente con otra

de espresado señor Guadiana, y Norte con otra nominada las Lanchas Manantías, propia de Juan Cano, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón á distancia de cuarenta pasos de la pared de dicha cerca en direccion á Oriente, se medirán desde él 400 metros al Norte, 200 al Sur, 100 al Poniente y 100 á Oriente, quedando formando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 8 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Ley sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859, sobre redencion y enganches del servicio militar y cartilla para su mayor inteligencia publicada por acuerdo del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redenciones.

(Continuacion.)

PRIMER CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no quiere recibir, mientras sirve, cantidad alguna por premio, por que desea, que el Consejo conserve en su poder el dinero que por este concepto le corresponde; devengando un interés de 5 por 100 anual; pero que quiere cobrar, y cobra el medio real de plus ó sobre-haber.

	Rs.	cénts.
1.º año. Primer plazo de su premio.....	400	
Intereses del primer semestre.....	9	91
Intereses del segundo semestre.....	10	33
Segundo plazo de su premio.....	800	
2.º año. Capital al principio del segundo año.....	1220	24
Intereses del primer semestre.....	30	24
Intereses del segundo semestre.....	31	50
3.º año. Capital al principio del tercer año.....	1281	98
Intereses del primer semestre.....	31	78
Intereses del segundo semestre.....	33	11
4.º año. Capital al principio del cuarto año.....	1346	87
Intereses del primer semestre.....	33	39
Intereses del segundo semestre.....	34	79
Tercer plazo de su premio.....	2400	
5.º año. Capital al principio del quinto año.....	3815	5
Intereses del primer semestre.....	94	59
Intereses del segundo semestre.....	98	54
6.º año. Capital al principio del sexto año.....	4008	18
Intereses del primer semestre.....	99	38
Intereses del segundo semestre.....	103	53
7.º año. Capital al principio del sétimo año.....	4211	9
Intereses del primer semestre.....	104	41
Intereses del segundo semestre.....	108	77
8.º año. Capital al principio del octavo año.....	4424	27
Intereses del primer semestre.....	109	69
Intereses del segundo semestre.....	114	28
Cuarto plazo de su premio.....	3600	
Capital al terminar su primer compromiso.....	8248	24

Este soldado, que ha podido alitarse á los 20 años, ha recibido medio real diario de plus ó sobre-haber, y al tomar la licencia á la edad de 28 años, le entrega el Consejo 8.248 rs. 24 céntimos.

SEGUNDO CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no ha querido cobrar ni premios ni pluses, devengando todas las cantidades no recibidas los intereses correspondientes.

	Rs.	cénts.
1.º año. Primer semestre. Primer plazo de su premio.....	400	
Pluses del primer semestre.....	90	50
Intereses del mismo.....	10	85
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	501	35
Pluses del segundo semestre.....	92	
Intereses del mismo.....	13	60
Segundo plazo de su premio.....	800	

2.º año. Primer semestre. Capital al principio del segundo año.....	1406	95
Pluses del primer semestre.....	90	50
Intereses del mismo.....	35	81
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	1533	26
Pluses del segundo semestre.....	92	
Intereses del mismo.....	39	61
3.º año. Primer semestre. Capital al principio del tercer año.....	1664	87
Pluses del primer semestre.....	90	50
Intereses del mismo.....	42	21
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	1797	58
Pluses del segundo semestre.....	92	
Intereses del mismo.....	46	27
4.º año. Primer semestre. Capital al principio del cuarto año.....	1933	85
Pluses del primer semestre.....	90	50
Intereses del mismo.....	48	93
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	2075	28
Pluses del segundo semestre.....	92	
Intereses del mismo.....	53	27
Tercer plazo de su premio.....	2400	
5.º año. Primer semestre. Capital al principio del quinto año.....	4620	55
Pluses del primer semestre.....	90	50
Intereses del mismo.....	113	49
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	4826	54
Pluses del segundo semestre.....	92	
Intereses del mismo.....	122	62
6.º año. Primer semestre. Capital al principio del sexto año.....	5041	16
Pluses del primer semestre.....	90	50
Intereses del mismo.....	125	92
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	5257	58
Pluses del segundo semestre.....	92	
Intereses del mismo.....	133	38
7.º año. Primer semestre. Capital al principio del sétimo año.....	5482	96
Pluses del primer semestre.....	90	50
Intereses del mismo.....	136	88
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	5710	34
Pluses del segundo semestre.....	92	
Intereses del mismo.....	144	89
8.º año. Primer semestre. Capital al principio del octavo año.....	5947	23
Pluses del primer semestre.....	90	50
Intereses del mismo.....	148	39
Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.....	6186	12
Pluses del segundo semestre.....	92	
Intereses del mismo.....	156	89
Cuarto plazo.....	3600	
Capital al terminal su primer compromiso.....	10035	01

Este soldado al tomar la licencia recibe 10.035 rs. y un centimo; y puede tener 28 años si se alistó á los 20.

TERCER CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y seis meses, que (1) contrae nuevo compromiso por 8 años; que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero si el plus ó sobre-haber de medio real antes, y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

	Rs.	cénts.
1.º año. Capital al cumplir su primer empeño.....	8133	96
Primer plazo de su premio.....	1000	
Intereses del primer semestre.....	230	22
Intereses del segundo semestre.....	232	18
2.º año. Capital al principio del segundo año.....	9396	96
Intereses del primer semestre.....	241	88
Intereses del segundo semestre.....	243	93
3.º año. Capital al principio del tercer año.....	10082	17
Intereses del primer semestre.....	254	12
Intereses del segundo semestre.....	256	28
4.º año. Capital al principio del cuarto año.....	10592	57
Intereses del primer semestre.....	266	99
Intereses del segundo semestre.....	269	25
5.º año. Capital al principio del quinto año.....	11128	81

(1) Por Real orden de 17 de Marzo último se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del período de los citados seis meses les falte para estinguir su anterior compromiso.
(2) Por Real orden de 12 de Marzo último, se ha declarado que los que contraen nuevo compromiso, tiene derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el beneficio del 5 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del artículo 23 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Intereses del primer semestre	280 30
Intereses del segundo semestre	282 88
6.º año.. Capital al principio del sexto año	11692 19
Intereses del primer semestre	294 70
Intereses del segundo semestre	297 20
7.º año.. Capital al principio del séptimo año	12284 09
Intereses del primer semestre	309 62
Intereses del segundo semestre	312 25
8.º año.. Capital al principio del octavo año	12905 96
Intereses del primer semestre	325 30
Intereses del segundo semestre	328 06
Por segundo plazo de su premio	7000
Capital al terminar su segundo compromiso	20559 32

Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plus, en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20.559 reales 32 centimos; y si se alistó a los 20 años, se retira del servicio a la edad de 35 años y medio.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal de los ciento treinta Cadetes aspirantes á ingreso en el Colegio, que siendo los más antiguos en sus respectivas escalas, se convocan para que se presenten en Toledo en el próximo mes de Julio y días que se designan, á fin de sufrir el reconocimiento facultativo y examen que ha de preceder á su admision. Asimismo se espresan los cinco supernumerarios a quienes corresponde plaza de número desde el dia 1.º de dicho mes de Julio.

Dia 2.

- D. Miguel Romero y Marquez.
- Miguel Marin y Claumarchiran.
- Enrique Alvarez y Lopez.
- Roberto Pastrana y Perez.
- Francisco Ginés y Garcia.
- Francisco Ortiz y Luque.
- Félix Arreu y Bujó.
- Alberto Delgado y Fernandez.
- Enrique Guardiola y Guitard.
- Juan Colomer y Vazquez.
- Antonio Ruiz y Narvaez.
- Manuel Sambruno y Reyes.
- Antonio Blanco y Rodriguez.
- Luis Comendador y Diaz.
- Faustino Jovita y Diaz.
- José Mora y Mur.
- Rafael Campos y Guereta.
- Jesús Remon y Capilla.
- José Leal y Garcia.
- Pedro Periañez y Quintano.
- Guillermo Momen y Ortiz.
- Manuel Callon y Diaz.
- Vicente Diez y Saez.
- Ricardo Suarez y Abela.
- Ramon Llerena y Garcia.
- José Garcia y Conde.
- Joaquin Arias Alvarez.
- Manuel Sancha y Sanchez.
- Juan Garcia Casindo.
- Francisco Llorente Vinuesa.

Dia 3.

- D. Miguel Perez Cervera.
- Adolfo Ugarte Vasallo.
- Guillermo Rodriguez Mestre.
- Cándido Iglesias de la Torre.
- Narciso Acosta y Meave.
- Juan Chamorro y Sanchez.
- Juan Beneyto y Subercase.
- Angel Vega y Camiña.
- José Bordin y Perez.
- José Torres y Rienda.
- Federico Morales y Gasset.
- David Jaen y Jarza.
- Emilio Gallur y Navarro.
- Siro Soria y de Manuel.
- Juan Eymar y Cuadrado.
- Enrique Mendez Vigo y Ortega.
- Benito Cumbre y Caballero.
- Agustin Celis y Muñoz.

- D. Ricardo Muro y Juaresti.
- Manuel Guteras Sañes.
- Antonio Tallada y Oliveres.
- José Soler y Palleja.
- D. José Oliva y Subirach.
- Adolfo Aguirre y Valdés.
- Ceferino Marin y Martinez.
- José Molina y Falet.
- Francisco Villanueva y Delgado.
- Pedro Cárcelos y Ortiz.
- Tomás Alonso y Quesada.
- Manuel Montes y Fernandez.

Dia 4.

- D. Florian Fernandez y Marco.
- Juan Suarez Villar.
- Adolfo Sanchez de Molina.
- Jesús Flores Villamil y Durante.
- Victoriano Garcia y Meneses.
- Antonio Fugores y Malla.
- Blas Garcia del Real y Molina.
- José Barrientos y Jaramillo.
- Enrique Nuñez y Rodriguez.
- Manuel Murillo y Benito.
- Evaristo Calvo y Arrospide.
- Juan Bunad y Lozano.
- José Gazmilla y Escudero.
- Fernando Salvadores y Magallanes.
- Baldomero Torres Samaniego.
- Ramon Jimenez Castellano.
- Eugenio Labora y Hermida.
- Leopoldo Borbora y Monforte.
- José de Carela y Naneti.
- Luis Mantilla e Hiestrososa.
- Carlos Pujol y de Martin.
- Federico Rodriguez Fernandez.
- Manuel Dominguez e Higuero.
- Miguel Mayoral y Zaldivar.
- Agustin Orellana y Perez.
- Carlos Romero y Moliné.
- Enrique Seco y Shelly.
- Manuel Perez e Ibarra.
- José Lilla y Tosquella.
- Joaquin Escunella y Nicat.

Dia 5.

- D. Eduardo Chalut y Solá.
- José Canella y Carrion.
- José Cenjos y Cano.
- César Mantilla y Quesada.
- Juan Lozano y Perucho.
- Cesáreo Briones y Bonafonte.
- Cesáreo Gonzalez y Heredia.
- Ricardo del Pozo y de la Cueva.
- Silverio Mereda y Alvarino.
- Vicente Vago y Gonzalez.
- Ramon Perez y Velazquez.
- Julio Segarra y de las Peñas.
- Julian Fernandez y Ortiz.
- Joaquin Castillo y Lopez.
- Enrique Crehuet y Lozano.
- Antonio Albuja y Garcia.
- Magin Bové y Baduel.
- Carlos Suarez y Jurio.
- Antonio Reja y Nuñez Arenas.
- Francisco Bueno Gonzalez.
- Emilio Ardanaz y Algarate.
- Facundo Suarez y Vinas.
- Carlos Corral y Diaz.
- Ricardo Bocio y Lopez.

- Federico Chacon y Perez.
- Cristobal Matienzo y Bordin.
- Cosme Canova y Parra.
- Enrique Perales y Pascual.
- José Sanz Perez.
- José Yañez Canovas.

Cadetes agraciados con pension entera.

Dia 6.

- D. Francisco Gomez Cervero.
- Jaime Nart y Llanderas.
- Ricardo Ferrer y Garcia.
- Antonio Camarasa y Casado.
- Francisco Rodriguez de Rivero.
- Rafael Caamaño y Marquina.
- Francisco Miera y Verdugo.

Cadetes agraciados con media pension.

- D. Enrique Calvo y Puente.
- Hermenegildo Noriega y Sebastian.
- Primo Hernandez y Meaca.

Cadetes supernumerarios á quienes corresponde entrar en plaza de número.

- D. Luis Martin Gamero y Sanchez.
- Guillermo Villa y Vitoria.
- Miguel Piquer Astor.
- Arturo Guin y Balaguer.
- Vicente Molina y Gener.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Anuncio.

En la Gaceta núm. 142, correspondiente al 22 del actual, se publica la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Solicito el Gobierno por difundir los conocimientos de utilidad general, facilitando las enseñanzas más conducentes á adquirirlas, ha fijado su atención en el dibujo en sus diferentes ramos y numerosas aplicaciones como preparación y base de los oficios y artes industriales. El dibujo lineal introducido en las Escuelas Normales y superiores de primera enseñanza y el de adorno para el que se han abierto clases muy concurridas de artesanos y obreros en la capital y otras poblaciones del Reino han producido ya excelentes resultados y los han de producir mayores en lo sucesivo. Pero la marcha seguida en la propagacion de una enseñanza de tan gran trascendencia para perfeccionar los productos de la industria es demasiado lenta y necesita nuevo impulso para hacerla accesible al mas humilde artesano. Solo llevándola á las escuelas elementales y á la de adultos donde se educa la gran masa del pueblo, es como se logrará inculcar á este el buen gusto y fomentar su inclinación á nobles y puros goces, proporcionándole recursos para perfeccionar y hacer más benéfico el trabajo. Estudio de lujo en otros tiempos se ha hecho ya vulgar, merced á los buenos métodos, el conocimiento de un arte necesario ó al menos, útil para todos. Entre dichos métodos el de Héndrech, particularmente simplificando los procedimientos prescindiendo de medios auxiliares costosos, y graduando metódicamente los ejercicios, ha facilitado el estudio del dibujo acomodándolo al régimen y marcha de las escuelas de la niñez. Así lo demuestran repetidos ensayos y con especialidad el que acaba de verificarse en Madrid bajo la inspeccion de una Junta de personas competentes, cuyo favorable informe ha sido confirmado por la Real Academia de Nobles artes de San Fernando.

En su virtud la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Formarán parte del programa de la enseñanza elemental las nociones de Dibujo.
- 2.º Para instruir á los aspirantes al

magisterio y á los maestros en ejercicio se enseñará el Dibujo por el método Héndrech en la escuela Normal Central de Maestros desde el próximo curso de estudios de 1866 á 67.

3.º Serán admitidas gratuitamente á la espresada enseñanza de Dibujo las personas que lo solicitaren.

4.º Quedan autorizados los maestros en ejercicio para asistir á las lecciones, dejando encomendadas sus respectivas escuelas á otros maestros titulares, con aprobacion de las autoridades locales y del Rector del distrito universitario, y siendo de su cuenta el pago de los suplentes.

5.º Concurrirán precisamente á las lecciones en el curso próximo venidero un maestro de cada una de las escuelas normales de provincia y uno lo menos de la Central.

6.º Los Rectores designarán los maestros de las escuelas normales que hayan de asistir á las lecciones de dibujo, teniendo en consideracion las condiciones y circunstancias de cada uno, y dispondrán la manera de suplirlos en las respectivas escuelas durante su ausencia.

7.º A los Maestros designados por los Rectores para instruirse en el dibujo se les abonará por una sola vez como indemnización de gastos, además del sueldo que disfruten la suma de 500 escudos.

8.º A estos maestros los suplirán durante su ausencia los demás de las respectivas escuelas en cuanto sea posible, u otras personas competentes, retribuyendo estos trabajos extraordinarios á cuyo fin se destinan trescientos escudos.

9.º Para llevar á efecto lo prevenido en las dos disposiciones anteriores 7.º y 8.º cuidarán los Gobernadores de que en el presupuesto adicional de las provincias respectivas para el año económico de 1866 á 67, se incluya la suma de 800 escudos.

10. Los Rectores manifestarán á la Direccion general de Instrucción pública antes de terminar el mes de Junio próximo quienes son los maestros de Escuela normal designados para instruirse en el Dibujo y las disposiciones adoptadas para suplirlos durante su ausencia de las escuelas respectivas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1866. — Vega de Armijo. — Sr. Director general de Instrucción pública.

En la seguridad de que ha de influir notablemente la medida acordada por el Gobierno de S. M. en el mejoramiento de la enseñanza elemental y en las condiciones pedagógicas de los aspirantes al magisterio y de los maestros que se hallen ya en ejercicio, he creído conveniente dar publicidad á la preinserta Real orden por medio de los Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario y escitar á la vez á aquellos y á estos á que aprovechando la favorable coyuntura que se les presenta, procuren adquirir ó perfeccionarse desde el próximo venidero curso de 1866 á 67 en las útiles nociones del importante ramo del Dibujo. No dudando que los Profesores en ejercicio acogerán propiciamente esta soberana disposición, y que á un impulso del deseo de ilustrarse y ensanchar la esfera de sus conocimientos, se prepararan algunos á asistir á la Escuela Normal central de maestros, encargo á todos los que abriguen este pensamiento que cuiden de cumplir oportunamente con lo que se les previene en la regla 4.ª de la precitada Real orden.

Salamanca 28 de Mayo de 1866. — El Vice-Rector Dr. Ortiz Giallardo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 25 de Mayo

último, me remite para su publicación el siguiente

Anuncio.

«Se halla vacante en la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, desde el 4 de Noviembre del año último, en que fue nombrado Consejero Ponente de Instrucción pública D. Manuel Colmeiro que la obtenía, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad y sección, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 1.º de Junio de 1866.—El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Naranjo Caro, natural de esta villa, hijo legítimo de Diego y de Tomasa, á quien en el sorteo del año de 1865 le cupo el número 37, se le cita y requiere por medio del presente edicto para que el Domingo 10 del actual desde las siete de la mañana en adelante se presente en la sala consistorial de esta villa á cubrir la responsabilidad que pueda alcanzarle en el acto del llamamiento y declaración de soldados y suplentes que dará principio en dicho día.

Zarza la Mayor 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Andrés Chaparro.—Antonio de Sande Borrellas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL REY.

Vacante de Médico-Cirujano.

Hallándose aprobada la creación de una plaza de Médico-Cirujano titular en esta población por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, dotada con 200 escudos anuales satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales, y dos escudos mas por cada familia pobre que esceda de 20 que la corresponden como partido de tercera clase, se hace público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procederá á su provisión en la forma que marca el reglamento.

Villa del Rey 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Bernardino Tapia.—El Secretario, Pedro Moreno y Rosado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORVISCOSO.

Con la autorización competente se crea una plaza de guarda rural en esta villa, dotada con el sueldo anual de 80 escudos pagados por trimestres del fondo municipal. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días contados desde esta fecha.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia.

Torviscoso 2 de Junio de 1866.—El

Alcalde, Felipe de Bartolomé y Pardifias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUÉSCAR.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza tributaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 á 67, se halla terminado por la Junta pericial de esta villa y expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que los contribuyentes presentaren.

Alcuéscar 4 de Junio de 1866.—El Alcalde accidental, Pedro María Laguna.—El Secretario, Antonio Búrgos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DE PLASENCIA.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y año económico venidero se halla expuesto al público para desagravios desde este día al 12 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento. Se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Villar de Plasencia 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Hilario Cano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1866 á 1867, queda expuesto al público por término de ocho días, desde el de esta fecha, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que todos los comprendidos en (precitado repartimiento puedan examinar sus cuotas y quejarse de agravio si se encuentran perjudicados en la repartición y distribución de aquellas.

Trujillo 6 de Junio de 1866.—El Alcalde, Aureliano García de Guadiana.—Por acuerdo de S. S., el Secretario, Antonio Trejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1866 á 67, se halla expuesto al desagravio por el término de seis días contados desde esta fecha inclusive, para que dentro de dicho periodo puedan los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones de agravio que crean procedentes, pues pasados sin verificarlo, no serán oídas por fundadas que sean.

Herreruela 7 de Junio de 1866.—El Alcalde, Julian Dominguez

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE JARANDILLA.

EXTRACTO ó relacion de las inscripciones antiguo-defectuosas de la propiedad de la villa de Viandar al dicho partido correspondiente para que se inserte en el boletín oficial de la provincia y se presenten en la oficina del referido Registro los interesados en mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que se continuará, es como sigue:

(Continuacion.)

Rústica en Arroyo de la Iglesia, re-

conocimiento de los dos anteriores, Animas de Valverde.

Idem en Tejar, reconocimiento de los dos anteriores, dicha capellanía.

Urbana, tiene censo, censo, dicha capellanía.

Rústica en Valgamillo, tiene censo, censo, dicha capellanía.

Idem en Valcaliente, tiene censo, censo, dicha capellanía.

Idem en Fuente Nueva, tiene censo, censo, dicha capellanía.

Urbana, reconocimiento del anterior, dicha capellanía.

Idem, reconocimiento del anterior, dicha capellanía.

Rústica en Ladera, venta á dacion de censo, dicha capellanía.

Idem en Callejas, venta á dacion de censo, dicha capellanía.

Urbana, censo, dicha capellanía.

Rústica en Prado luengo, censo, dicha capellanía.

Idem en Corchuelo, censo, dicha capellanía.

Idem en Barranco, censo, iglesia del Losar.

Idem en Cobacha, censo, dicha iglesia.

Idem en Dehesa, censo, dicha iglesia.

Idem en Barranco, censo, dicha iglesia.

Idem en Charca, censo, dicha iglesia.

Urbana, censo, iglesia de Valverde.

Rústica en Cañamares, censo, dicha iglesia.

Idem detrás del Lagar, censo, dicha iglesia.

Idem en Prado luengo, censo, capellanía de Alvaro de Uñate.

Idem en Charcas, censo, dicha capellanía.

Urbana, censo, dicha capellanía.

Idem, reconocimiento del anterior, dicha capellanía.

Rústica en Longuera, reconocimiento del anterior, dicha capellanía.

Idem en Parrillas, tiene censo, censo, Presbítero García Pedraza, vecino de Valverde.

Idem en Venero, censo, el mismo.

Idem, censo, el mismo.

Idem en Liseda, tiene censo, censo, el mismo.

Urbana en calle Real, tiene censo, censo, el mismo.

Idem en id., tiene censo, censo, el mismo.

Rústica en Zauceral, censo, capellanía que fundó Gabriel Gomez.

Idem en id., reconocimiento del anterior, dicha capellanía.

Urbana, censo, dicha capellanía.

Rústica en Ladera, censo, dicha capellanía.

Idem en Cañada, censo, dicha capellanía.

Idem en Parrera, censo, dicha capellanía.

Idem en Ladera, reconocimiento del anterior, dicha capellanía.

Urbana, censo, capellanía de Martin Sanchez.

Rústica en Liseda, censo, dicha capellanía.

Idem en Barranco, censo, dicha capellanía.

Idem en Bado de las carretas, censo, dicha capellanía.

Idem en Liseda, reconocimiento del anterior, dicha capellanía.

Idem en Viña de la Sierra, censo, capellanía de Alvaro de Uñate.

Urbana, censo, capellanía de Gabriel Gomez.

Rústica en Valgamillo, censo, dicha capellanía.

Idem en Vega, censo, dicha cape-

llanía. Idem en Dehesa, censo, dicha capellanía.

Idem en Valcaliente, censo, dicha capellanía.

Idem en Higueros, censo, dicha capellanía.

Idem en Calvario, censo, dicha capellanía.

Algunas hipotecas sin expresarlas, reconocimiento del anterior, dicha capellanía.

Rústica en Cañamares, censo, capellanía de Alvaro de Uñate.

Urbana, censo, dicha capellanía.

Idem, reconocimiento de la anterior, dicha capellanía.

Rústica en Arroyo Judío, reconocimiento de censo, memoria que en Valverde fundó D.ª Leonor Vazquez.

Urbana en Barrio de la Plazuela, reconocimiento de censo, dicha memoria.

Rústica, reconocimiento de censo, dicha memoria.

Urbana, censo, capellanía que fundó Martina Gonzalez.

Rústica en Cañamares, censo, dicha capellanía.

Idem en Dehesa, censo, dicha capellanía.

Urbana, reconocimiento del anterior, dicha capellanía.

Idem, censo, capellanía que fundó Gabriel Gomez.

Rústica en Guija, censo, dicha capellanía.

Idem en Cerro Hermoso, censo, dicha capellanía.

Idem en Guija, reconocimiento del anterior, dicha capellanía.

Urbana, censo, Cristóbal García, vecino de Valverde.

Rústica en Barranco, censo, el mismo.

Idem en Cerro, censo, el mismo.

Idem en Alcornoque, censo, el mismo.

Idem en idem, censo, el mismo.

Idem en Barranco, reconocimiento del anterior, José García de la Suerte.

(Se continuará.)

Anuncio.

En virtud de lo determinado por los Reales decretos de 1813 y 1836 y lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en el Boletín oficial de 27 de Julio de 1865; se hace saber que, haciendo uso del derecho que estas disposiciones conceden á la propiedad, y siendo así la voluntad de su dueño, quedan acotadas las suertes pertenecientes á don Isidro Saavedra en el baldío de Morchon y la porción que igualmente le pertenece en el baldío de Escudera, término de Santiago de Carvajo, no solo para su disfrute de pastos y labores, sino para su exclusivo uso de la caza.

Lo que se publica por medio de este anuncio para conocimiento de todos y efectos consiguientes.

Cáceres 7 de Junio de 1866.—Por encargo, Pedro Herrero.

Anuncio.

Habiéndose estraviado de la feria de Trujillo un becerro de año, pelo rubio, en la oreja derecha rabisaco por delante y la izquierda despuntada y muesca por delante.

Se ruega á la autoridad ó persona en cuyo poder se halle recogido, se sirva notificarlo al Alcalde de Arroyo del Puerco.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.